



## *Resolución de Presidencia de Directorio*

**N° 0004-2020-APN-PD**

Callao, 7 de febrero de 2020

### **VISTO:**

El Memorando N° 0036-2020-APN-UAJ de fecha 07 de febrero de 2020, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión jurídica sobre la suscripción del “Convenio de Colaboración Interinstitucional para el servicio de sellado de tiempo en el marco de las funciones como prestador de servicios de valor añadido en la modalidad de sellado de tiempo PSVA-TSA (sin firma digital del usuario final)” entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por parte del Gerente General;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Operaciones y Funciones (ROF) de la APN, aprobado con el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; establece que el Presidente del Directorio de la APN está facultado para adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda al Directorio, en el caso que no sea posible reunir al Directorio para sesionar válidamente, dando a conocer las medidas adoptadas en la sesión más próxima;

Que, en el marco de la normativa de Simplificación Administrativa (Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo N° 1310, Resolución de Secretaria de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI) y Gestión Documental, desde el año 2018 la APN viene utilizando el Sistema de Gestión Documentaria (SIGED) como soporte del Modelo de Gestión Documental para los procesos de recepción, emisión, despacho y seguimiento de la documentación;

Que, en el contexto de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, la APN en el año 2018, dio inicio a la implementación de la firma digital mediante un software de Firma Digital y un Convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la obtención de los certificados digitales;

Que, el RENIEC mediante correo electrónico de fecha 02 de enero del 2020, invita a la APN a acceder al nuevo servicio de Sellado de Tiempo, el cual permite certificar que un documento electrónico o cualquier objeto digital existió en un determinado momento en el tiempo y que desde ese momento no fueron alterados; precisando que el plazo para firmar el Convenio es hasta el 03 de febrero de 2020;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 0001-2020-APN-UAJ-DIPLA-OTI de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Unidad de Asesoría Jurídica señalaron que resulta técnica y jurídicamente viable la implementación del mencionado servicio; así como la suscripción para tal fin, del “Convenio de Colaboración Interinstitucional para el servicio de sellado de tiempo en el marco de las funciones como prestador de servicios de valor añadido en la modalidad de sellado de tiempo PSVA-TSA (sin firma digital del usuario final)” entre la APN y el RENIEC;

Que, con fecha 14 de enero de 2020 en la Sesión N° 517 el Directorio aprobó el texto del proyecto del “Convenio de Colaboración Interinstitucional para el servicio de sellado de tiempo en el marco de las funciones como prestador de servicios de valor añadido en la modalidad de sellado de tiempo PSVA-TSA (sin firma digital del usuario final)” entre la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y el RENIEC; y facultó al Presidente del Directorio a suscribir el mencionado Convenio;

Que, de acuerdo con la “Guía de Acreditación de Prestador de Servicios de Valor Añadido SVA” Versión 4.0 del INDECOPI, la Política de Servicios de Valor Añadido del RENIEC del año 2018 y el portal del RENIEC, uno de los requisitos para la firma del mencionado Convenio es que sea suscrito por el representante legal de la entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el representante legal de la APN es el Gerente General;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0051-2019-APN/DIR de fecha 30 de mayo de 2019, el Directorio designa al abogado Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, como Gerente General de la APN;

Que, en el documento del Visto la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) señala que el mencionado Gerente General ha realizado los trámites correspondientes y ha suscrito el “Convenio de Colaboración Interinstitucional para el servicio de sellado de tiempo en el marco de las funciones como prestador de servicios de valor añadido en la modalidad de sellado de tiempo PSVA-TSA (sin firma digital del usuario final)” entre la APN y el RENIEC con fecha 31 de enero de 2020; debido a que i) en el Portal del RENIEC y la Guía del INDECOPI se señala que dicho Convenio debe ser suscrito por el Gerente General de la entidad, ii) en el correo de fecha 02 de enero de 2020 el RENIEC señaló como fecha límite para su suscripción hasta el 03 de febrero de 2020; y iii) el Convenio permite que la APN cumpla de manera más eficiente con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, además la UAJ indica que en virtud del numeral 3 del artículo 8 del ROF de la APN, resulta necesario modificar, con eficacia anticipada al 14 de enero de 2020, el Acuerdo del Directorio adoptado en la Sesión N° 517, mediante el cual se delegó en el Presidente de dicho Colegiado, la suscripción del citado Convenio de Colaboración

Interinstitucional, delegando tal facultad al Gerente General, con cargo a dar cuenta al Directorio en la siguiente sesión;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 de la norma antes acotada, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en el presente caso, se aprecia que la modificación del citado acuerdo no supone la vulneración de normas de orden público, por cuanto el Presidente del Directorio está facultado para adoptar medidas de emergencia sobre asuntos de competencia del Directorio de acuerdo con el ROF antes señalado; además, tampoco se están vulnerando derechos de terceros, toda vez que lo que se pretende es viabilizar la implementación del referido convenio, en el marco de las normas que regulan las firmas digitales, como parte de la política de simplificación administrativa;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la modificación del referido Acuerdo de Directorio, con eficacia anticipada al 14 de enero de 2020;

De conformidad con las normas invocadas en los considerandos de la presente resolución y con las facultades establecidas en el ROF de la APN, aprobado con el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar, con eficacia anticipada al 14 de enero de 2020, el Acuerdo de Directorio adoptado en la Sesión N° 517, facultando al Gerente General, la suscripción del “Convenio de Colaboración Interinstitucional para el servicio de sellado de tiempo en el marco de las funciones como prestador de servicios de valor añadido en la modalidad de sellado de tiempo PSVA-TSA (sin firma digital del usuario final)” entre la Autoridad Portuaria Nacional y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**Artículo 2.-** Dar cuenta de lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución al Directorio en la siguiente sesión.

Regístrese y Comuníquese.

(Firma digital)  
**Edgar Patiño Garrido**  
**Presidente del Directorio**  
**Autoridad Portuaria Nacional**